



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a nivel nacional el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de la división territorial y la organización política y administrativa, el municipio libre. Además el citado artículo señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. Que el autor Adriano G. Carmona Romay define al Municipio como aquel ente que, en razón a su gobierno y administración, es la organización político-administrativa de la sociedad local. Mientras el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su edición de 2001, lo define como *la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación.*

3. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *“la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro”.*

En cuanto al orden de organización municipal en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos. En la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable. Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro y texto señala:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro y texto señala:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

4. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.

La citada ley en su artículo 65 establece que *la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.*



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

5. Que al ser facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. En ejercicio de las citadas facultades el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 31 de agosto de 2016, ante esta Soberanía, la “Solicitud de autorización para enajenar una fracción de predio propiedad del Municipio de Amealco a favor de la Federación, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional”.

6. Que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene por objeto el organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, con el fin de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación. Igualmente le han sido conferidas la misiones de garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y fortalecidos axiológicamente, organizados, equipados y adiestrados para confrontar con éxito en los ámbitos táctico, operacional y estratégico las amenazas tradicionales o multidimensionales de origen interno o externo proveniente de agentes estatales o no estatales, que constituyan un obstáculo al logro de los objetivos nacionales; en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

7. Que la labor que desempeña la Secretaría de la Defensa Nacional es vital para la vida diaria de la Nación, pues no se constriñe únicamente a actividades bélicas sino que también llevan a cabo actividades día a día en beneficio de la población en general o bien, implementan programas de auxilio y asistencia como el denominado PLAN DN-III-E, instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastre, ya sea por fenómenos geológicos, fenómenos hidrometeorológicos o fenómenos químico-tecnológicos.

Es innegable entonces la importancia de las labores que realiza esta institución en el Estado, tanto en términos de seguridad como de impacto social; y si bien en éste se tienen registros de delincuencia común muy por debajo de la media nacional, coadyuvan con las instituciones encargadas de la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que operan en nuestra entidad, ya sea en la implementación



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

de medidas de seguridad o bien en actividades de servicio comunitario, actuando siempre con responsabilidad, valores y respeto a los derechos humanos.

También por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), se realizan en nuestro Estado actividades como adiestramiento, difusión del proceso de admisión a planteles militares; desarrollo de la industria militar; reforestación; registro y canje de armas; capacitación en derechos humanos y equidad de género, lo que hace una inclusión de la mujer en este instituto armado; realizan además diversas actividades en instituciones educativas, las cuales van desde limpieza de maleza, aseo general y pintado de instalaciones.

8. Que además de lo anterior, una de las facultades específicas que atañen a esta Secretaría, es la construcción y preparación de las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos.

Al respecto la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el numeral 209 refiere que los edificios e instalaciones del Ejército, permanentes o transitorios, comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, entre otros, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

De forma indistinta es seguro que la instalación de un establecimiento militar genera una mayor demanda de servicios básicos y puede ser un detonante para el comercio, transporte, creación de centros educativos y derrama económica, entre otros beneficios para la sociedad queretana, en específico, la de aquella municipalidad donde se instale.

Por lo anterior, se está en posibilidad de afirmar que, donar un predio a la Secretaría de la Defensa Nacional, redundará en la generación de obras de infraestructura que permitirán la realización de proyectos de desarrollo que fomenten el impulso económico del Estado, mediante la inversión de recursos materiales y humanos, que impactarán positivamente en la seguridad y en la economía de la región.

9. Que por ello conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

10. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la Fracción 1 del predio con superficie de 11,807.560 m² y clave catastral 010106001006003, propiedad del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., ubicado en San José Itho, hoy colonia El Vicario, del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., se desprende:

- a) Que la Secretaría de la Defensa Nacional, es el Órgano de la Administración Pública Centralizada al Poder Ejecutivo Federal contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya creación histórica se remonta al Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de noviembre de 1937, donde se publicó el Decreto por el que se cambió la denominación de la Secretaría de Guerra y Marina por la de la Defensa Nacional.

Dicha dependencia es dirigida por el Secretario de la Defensa Nacional, quien a su vez designa al responsable de los inmuebles de la Secretaría, siendo para el tema que nos ocupa, el Gral. de Bgda. I.C.D.E.M. Director General de Ingenieros Campo Militar N°1-k, como "RESPONSABLE INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL"; nombramiento que es otorgado según obra en la copia certificada del oficio de fecha 5 de mayo de 2008, suscrito por Guillermo Galván Galván, entonces General Secretario de la Defensa Nacional, cargo que recayó en el General de División D.E.M, Tomás Aguilar Cervantes. No está de más indicar que, por oficio No. PM/M/052002 de fecha 30 de noviembre de 2015, el funcionario previamente referido nombra al Gral. Bgda. I.C. Merced Gerardo Correa Díaz como Director General Interno de Ingenieros, de quien se tiene en el expediente copia certificada de la respectiva; credencial emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

De acuerdo al Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza, en sus artículos 60 y 63, el Comandante de zona es la autoridad de administración militar, a razón de lo anterior, mediante oficio 4536, de fecha 08 de febrero de 2016, el entonces Comandante de la 17/a. Zona Militar Gral. de Bgda. D.E.M. Francisco Aguilar Hernández, solicitó al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la donación a favor de la Federación con destino a la Secretaría de

la Defensa Nacional y a título gratuito, de un predio de 11,807.56m², para que se disponga de una base de Operaciones Militares, el cual será destinado exclusivamente para actividades castrenses.

- b) Que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 6 793(seis mil setecientos noventa y tres) de fecha 30 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Sergio Padilla Macedo, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número Uno de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Qro.; escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio 303 con fecha 28 de junio de 2016.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a nombre del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., bajo el Folio 303 y está libre de gravamen, según lo señalado en los Certificados de Propiedad y de Libertad de Gravamen expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 29 de agosto de 2017 y números de identificación 3524@2017 y 3525@2017.

- c) Que mediante oficio 046, de fecha 04 de julio de 2016, suscrito por el Arq. Manuel Aguilar Olmos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se otorgó autorización para la subdivisión del predio ubicado en la localidad de San José Itho, hoy Colonia El Vicario, con clave catastral 010106086238200, con una superficie total de 142,643.00 m², propiedad del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., en las fracciones siguientes aprobadas:

- Fracción 1, con una superficie de 11,807.56 m²
- Fracción 2, con una superficie de 5,085.58 m²
- Fracción 3, con una superficie de 125,749.86 m²

- d) Que en fecha 22 de julio de 2016, mediante el oficio 006, suscrito por el Arq. Manuel Aguilar Olmos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se emitió Opinión



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Técnica donde se considera factible la instalación de un Espacio para el Desarrollo de Actividades Castrenses (Instalaciones para el Ejército).

- e) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 18 de marzo de 2016, a donde asistieron la Presidenta, el Secretario Ejecutivo, tres vocales y dos asesores, se aprobó por unanimidad emitir la autorización para la viabilidad de llevar a cabo la donación del predio con una superficie de 11,807.56 m², propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., misma que se acredita con la Escritura Pública número 6,793, de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la fe de la Notaria Pública número Uno de la demarcación de Amealco de Bonfil, Qro., lo anterior, según consta en el acta de sesión del referido Comité.

- f) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 08 de abril de 2016, en el Quinto punto del orden del día se desahogó la “Aprobación para enajenar una fracción de predio propiedad del municipio de Amealco a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional”; enajenación cuyo objetivo es la instalación de una Base de Operaciones Militares y desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en Paz y para coadyuvar con la seguridad de la población, punto que se aprobó por unanimidad.

- g) Que a través del oficio 039/D.A.R.I./2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrito por la LNI. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y de conformidad con el Avalúo Fiscal número A 593350, emitido por el Ing. José Juventino Alfonso Ruiz Arteaga, de fecha 30 de agosto de 2017, se dictaminó como valor fiscal de la Fracción 1, cuya superficie es de 11,807.56 m² y medidas y colindancias son: Al Norte 70.44 m. y 6.33 m., linda con propiedad de Gabino e Hilario Sánchez; al Sur 21.35 m., 17.218 m., 66.385 m., 31.951 m. y 24.512, linda con camino de empedrado y área de vialidades; al Oriente 27.10 m., 16.18 m., 98.54 m., 36.53 m. y 22.38 m., linda con propiedad de Hilario Sánchez y otro propietario; y al Poniente 84.080 m., linda con propiedad de Gabino Sánchez y Carlos Chaparro; con un valor de \$1,078,000.00 (Un millón setenta y ochos mil pesos 00/100 M.N.).



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- h) Que por oficio 038/D.A.R.I. 2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrito por la LNI. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se hace constar que el inmueble conocido como Centro Sur se encuentra debidamente registrado en el inventario de bienes inmuebles del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con el número TER-48 y Clave Catastral 010106001006003 e identificado con PAM9670810UC6.
- i) Que a través de constancia, de fecha 22 de octubre de 2016, suscrita por el C.P. Salvador Ugalde Rojas, Director de Finanzas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se hace constar que la totalidad del inmueble con clave catastral 010106086238200, de cuya superficie se desprende la que es de interés para los efectos del presente documento, está exento del pago de Impuesto Predial.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Poder Ejecutivo Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, con el objetivo de realizar la instalación de una Base de Operaciones Militares, así como para el desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en Paz y para coadyuvar con la seguridad de la población.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 11,807.56 M².

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

desincorporar y enajenar, a título gratuito y a favor del Poder Ejecutivo de la Unión, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Fracción 1 del predio ubicado en San José Itho, hoy Colonia El Vicario, del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., fracción cuya superficie es de 11,807.56 m².; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 70.44 m. y 6.33 m., linda con Propiedad de Gabino e Hilario Sánchez; al Sur 21.35 m., 17.218 m., 66.385 m., 31.951 m. y 24.512 m., linda con camino de empedrado y área de vialidades; al Oriente 27.10 m., 16.18 m., 98.54 m., 36.53 m. y 22.38 m., linda con propiedad de Hilario Sánchez y otro propietario; y al Poniente 84.080 m., linda con propiedad de Gabino Sánchez y Carlos Chaparro; cuya clave catastral es 010106001006003.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado para la instalación de una Base de Operaciones Militares, así como para el desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en paz y para coadyuvar con la seguridad de la población tanto del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., como del propio Estado de Querétaro y zonas aledañas; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 11,807.06 M²)